Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2020-00119
Proceso	SUCESION INTESTADA
Interesado	ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA
Causante	JORGE MARIO MOLINA VALLEJO
Asunto	DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO
A.I.C. Nº	2021-00057

Remitido por competencia del juzgado séptimo civil municipal de oralidad de Medellín, llega a este Despacho, solicitud del doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, para que el Despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión del causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO quien falleció trágicamente en la ciudad de Medellín el día 19 de diciembre del año 2016, lugar al que recientemente había viajado en busca de mejores oportunidades de trabajo, pero siendo Jericó su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y se reconozca como su heredera a su señora madre ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA.

Con relación a los bienes dejados por la causante, se relaciona como único bien el siguiente: vehículo automotor tipo motocicleta marca YAMAHA, de placas FYA39E, línea YBR-125ED, modelo 2017, cilindraje 125 cc., color GRIS AZUL, de servicio PARTICULAR, combustible GASOLINA, con capacidad para 2 pasajeros, con número de motor E3F4E118292, vin 9FKKE1396H2118292, número de chasis 9FKKE1396H2118292, a nombre de JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.745.628, matriculada el día 06 de septiembre del año 2016, la cual tiene un avalúo de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($3.090.000), según el certificado de base gravable del Ministerio de Transporte.

El causante no dejó deudas, sin embargo, se generó un pasivo por los costos

de las exequias del causante, las cuales ascienden a la cantidad de UN MILLÓN SETENCIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) y la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.390.000) por los honorarios y costos del presente trámite sucesoral.

Con la demanda se aporta, copia del registro civil de defunción del causante, y copia del registro civil del mismo, para establecer el parentesco con la interesada en el juicio. Historial del vehículo, y certificado de base gravable del vehículo expedido por el Ministerio de Transporte.

Analizada cuidadosamente la petición de apertura del proceso de sucesión elevada por el profesional del derecho, se tiene que la misma reúne las exigencias de los artículos 489 a 491 del código General de Proceso, para una sucesión intestada, esto es, se aportó la prueba de defunción del causante, prueba del parentesco registro civil de nacimiento con la interesada. El inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia con los títulos que acreditan la propiedad.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el juicio de sucesión intestado del causante JORGE MARIO MOLINA VALLEJO, quien falleciera el día 19 de diciembre de 2016, siendo Jericó su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante e interesados en el presente juicio de sucesión a la señora ANA PATRICIA VALLEJO MOLINA, en su calidad de madre del causante, quien informa que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR conforme lo establece el artículo 492 del CGP al señor JORGE WILLIAM DE JESÚS MOLINA CORREA, para que en los términos del

artículo 1289 del Código Civil declaren dentro del término de veinte (20) días, si acepta o no la asignación que se le hubiere diferido, dado que se desconoce su domicilio o residencia, se ordena su emplazamiento en los términos del articulo 108 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, en los términos del articulo 108 y 490 del CGP, lo cual podrá hacerse por el periódico el mundo o el colombiano de la ciudad de Medellín. Se requiere a la parte solicitante, para que cumpla con la carga anteriormente señalada dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación** por estado de esta providencia; **en caso de no hacerlo, este Despacho decretará el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.**

QUINTO: Poner en conocimiento en los términos del artículo 490 del CGP a la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los interesados al doctor JORGE HUMBERTO MEJICA OCMAPO, abogado titulado, con cédula de ciudadanía número 71.875.569 y Tarjeta Profesional número 162.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura;

NOTIFÍQUESE

LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ

Jueza